**ECO ORO TRIUNFA EN LOS MÉRITOS EN SU RECLAMO CONTRA COLOMBIA**

VANCOUVER, British Columbia, 10 de septiembre de 2021 - **Eco Oro Minerals Corp.**(CSE:EOM) (la “**Compañía**” o “Eco Oro”) reciben con satisfacción la Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Directrices de Daños (la “Decisión”), emitida el 9 de septiembre de 2021 por el tribunal arbitral (el “Tribunal”) constituido bajo los auspicios del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones del Banco Mundial (“CIADI”) en relación con los reclamos contra la República de Colombia (“Colombia”) de conformidad con el capítulo de protección de inversiones del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Canadá (el “Tratado”). El Tribunal encontró a Colombia responsable por la violación del Artículo 805 del Tratado, en razón de su trato a las inversiones de Eco Oro en el proyecto de minerales auroargentíferos Angostura ubicado en el noreste de Colombia (el “Proyecto Angostura”), el cual Eco Oro venía desarrollando en virtud del Contrato de Concesión 3452.

El 9 de diciembre de 2016, Eco Oro presentó al CIADI una Solicitud de Arbitraje de conformidad con el Tratado, luego de haber invertido cientos de millones de dólares en el desarrollo del Proyecto Angostura por más de veinte años. Durante este tiempo, Eco Oro declaró la existencia de recursos minerales sustanciales en relación con el Proyecto Angostura. Es importante destacar que Eco Oro fue reconocido por el impacto positivo de sus programas sociales y sus prácticas ambientales, recibiendo premios internacionales y de parte de las autoridades colombianas. Sin embargo, pese a las inversiones sustanciales de Eco Oro, así como los reiterados compromisos y garantías expresados por el Gobierno, en 2016 las autoridades de Colombia privaron a Eco Oro de derechos que eran vitales a la luz del Contrato de Concesión 3452, consecuentemente destruyendo el valor del Proyecto Angostura. Así, haciendo uso del Tratado, Eco Oro inició el arbitraje alegando que Colombia había quebrantado las protecciones a inversores extranjeros, de las cuales Eco Oro era beneficiario bajo el Tratado.

La Decisión confirmó la postura de Eco Oro de que Colombia había violado el Artículo 805 del Tratado al no haberle otorgado un trato justo y equitativo a las inversiones de Eco Oro en Colombia en relación con el Proyecto Angostura. El Tribunal enunció ciertos hallazgos respecto de los daños, pero no ha determinado la compensación que se le adjudicaría a Eco Oro como resultado de la violación del Tratado por parte de Colombia. El Tribunal ha solicitado que las partes presenten escritos adicionales sobre daños respecto a preguntas específicas relacionadas con sus hallazgos. Se les recomienda a los accionistas actuar con cautela a la hora de tomar decisiones de inversión respecto de las acciones de la Compañía, en tanto la Compañía no podrá determinar el impacto de la Decisión en la situación financiera de la Compañía o la cantidad de fondos que estarán disponibles para cada tipo de título valor de la Compañía hasta que una decisión sobre daños sea emitida. Para información adicional, ver “Compromisos, Obligaciones Contractuales & Contingencias” en la más reciente discusión y análisis de la Compañía, la que se encuentra disponible en SEDAR en www.sedar.com.

Paul Robertson, el CEO de Eco Oro comentó: “Eco Oro está satisfecho con que el Tribunal haya reconocido que Colombia violó el Tratado al adoptar medidas que pusieron fin al Proyecto Angostura, el cual era un proyecto minero prometedor con la posibilidad de generar un impacto social y laboral positivo y significativo en la región. Eco Oro espera la emisión de la decisión del Tribunal sobre el tema de compensación.”

Eco Oro fue representado en este arbitraje por un equipo legal liderado por los socios Nigel Blackaby QC, Caroline Richard y Lee Rovinescu de Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP, así como por José Vicente Zapata de Holland & Knight Colombia.

Para más información relacionada con esta Decisión, por favor contactar a:

Erin Harrison

eharrison@theblissgrp.com

Tel.: 203-610-9492

**Declaraciones de previsión**

Este comunicado de prensa contiene “información con visión a futuro” y “declaraciones con visión da futuro” (conjuntamente, “declaraciones con visión a futuro”), de acuerdo con su definición en la legislación sobre títulos valores aplicable. Todas las declaraciones diferentes a declaraciones sobre hechos históricos incluidas acá son declaraciones con visión a futuro que involucran riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos. Las declaraciones con visión a futuro son generalmente, pero no siempre, identificadas con las palabras “espera”, “planea”, “anticipa”, “busca”, “reclama”, “afirma”, “en el evento”, “si”, “cree”, “activos”, “posición”, “pretende”, “contempla”, “asume”, “recomienda”, “estima”, “aproxima”, y expresiones similares, o que los eventos y condiciones “serán”, “podrán”, “pueden” o “deben” ocurrir. Las declaraciones con visión a futuro necesariamente están basadas en la creencia actual, opiniones y expectativas administrativas que, aunque se consideran razonables por la Compañía, están inherentemente sujetas a litigios, incertidumbre de negocios, económicas, competitivas, políticas y sociales, riesgos y otras contingencias. Varios factores pueden causar que los resultados actuales de la Compañía difieran materialmente de los expresados o implícitos en las declaraciones con visión de futuro. Estos factores incluyen los factores de riesgo listados bajo el encabezado “Factores de Riesgo” en el Formulario de Información Anual, el cual se encuentra disponible en SEDAR en www.sedar.com Aunque la gerencia de la Compañía ha tratado de identificar los factores importantes que pueden causar que los resultados actuales difieran sustancialmente de aquellos contenidos en sus declaraciones con visión a futuro o en la información con visión a futuro, puede haber otros factores que causen resultados que no pueden ser anticipados, estimados o esperados. No existe seguridad de que dichas declaraciones serán precisas, dado que los resultados actuales y futuros pueden diferir sustancialmente de aquellos anticipados, estimados o esperados. Por consiguiente, los lectores no deberán depositar una confianza indebida en las declaraciones con visión a futuro y en la información con visión a futuro. La Compañía no se compromete a actualizar ninguna de las declaraciones con visión a futuro ni la información con visión a futuro que son referenciadas acá, salvo de conformidad con la legislación de títulos valores aplicable. Los inversionistas están advertidos de no confiar de manera indebida en las declaraciones con visión a futuro debido a la incertidumbre inherente en estas.

**Perfil de la Compañía**

Eco Oro Minerals Corp. es una empresa pública listada en bolsa y este arbitraje contra la República de Colombia era su enfoque central.

La Bolsa de Valores Canadiense (*Canadian Securities Exchange*) no ha revisado la pertinencia o precisión de este comunicado de prensa y no acepta responsabilidad respecto al mismo.

**FUENTE** Eco Oro Minerals Corp.

Paul Robertson, Chief Executive Officer

Tel: +1 604 682 8212, TF: +1 855 682 8212.

Eco Oro Minerals Corp.